



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 211 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 11 MAR 2019

VISTO: El Informe N° 072-2019/GOB.REG.HVCA/PPR con Reg. Doc. N° 01058741 y Reg. Exp. N° 00780117; Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 22 de agosto de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización-; concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha expedido la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 22 de agosto del 2017, procedente del Expediente N° 00198-2016-0-1101-JR-LA-01, emite la siguiente decisión:

1). **DECLARAR: FUNDADA** en parte la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Jorge Diógenes Chávez Benites, *contra el Gobierno Regional de Huancavelica, representado por su Presidente Regional Sr. Glodoaldo Álvarez Ore, consecuentemente se deben declarar nulos y sin efecto legal los siguientes actos administrativos:*

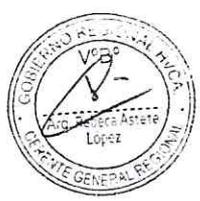
- a) La Resolución Ejecutiva Regional N° 104-2016/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 21 de marzo del 2016.
- b) La Resolución Ejecutiva Regional N° 493-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 15 de diciembre de 2015.

2). **SE ORDENA:** A la entidad demandada **Gobierno Regional de Huancavelica**, a fin de que en el plazo de **quince días** emitan nuevo acto administrativo, reconociendo el reintegro o pago diferencial de las dietas a favor del recurrente desde enero de 2011 hasta diciembre de 2014, conforme al monto fijado en Acuerdo de Consejo N° 003-2011-GOB.REG-HVCA/CR de fecha 05 de enero de 2011, con ejecución de sentencia. Mas el pago de intereses legales desde el incumplimiento del pago no oportuno en ejecución de sentencia; sin costas ni costos del proceso.

Que, la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 22 de agosto del 2017, ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme al Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada solo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente;

Que, asimismo, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, señala que: “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”;

Que, igualmente, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - señala que: “Toda persona y autoridad está obligada





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 211 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 11 MAR 2019

a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni contar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 22 de agosto del 2017, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305, y los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad y sin efecto legal, la Resolución Ejecutiva Regional N° 104-2016/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 21 de marzo del 2016, asimismo la Resolución Ejecutiva Regional N° 493-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 15 de diciembre de 2015;

ARTICULO 2°.- RECONOCER el reintegro o pago diferencial de las dietas a favor del Sr. Jorge Diógenes Chávez Benites, desde enero de 2011 hasta diciembre de 2014, conforme al monto fijado en Acuerdo de Consejo N° 003-2011-GOB.REG-HVCA/CR de fecha 05 de enero de 2011; con deducción de pagos diminutos.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración, 1° Juzgado de Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CDTR/cha



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Moisés Alejandro Díaz Abad
GOBERNADOR REGIONAL